

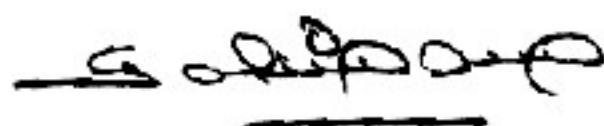
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C.,cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.2019-00738

Prestada la caución ordenada y teniendo en cuenta que por ahora hay ausencia de existencia de buen derecho, y la medida de embargo no es innominada pues es propia de los procesos ejecutivos, y tampoco se observa la necesidad de decretar la misma, el Juzgado, decretará la inscripción de la demanda, como la menos gravosa, teniendo en cuenta la proporcionalidad y las pretensiones.

En consecuencia, se ordena la inscripción de la demanda de los inmuebles relacionados en el 73 del presente cuaderno. Ofíciase a la Oficina de Registro de instrumentos públicos correspondiente.

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

<i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i> <i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 23</i> <i>hoy 5 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.</i> <i>La Secretaria,</i> Gloria Maria G. de Riveros
--

Julián